

Tax Alert

Reformas a los procesos de aprobación y adendas de los contratos de inversión

Diciembre, 2022



Transforma tu tecnología. Transforma tu negocio.
EY Ecuador puede ayudarte con las dos. [#InnovandoConEY](#)



Building a better
working world

Reformas a la Resolución Nro. 027-CEPAI-2020

Antes de la Reforma

- Art. 2. De la solicitud del contrato de inversión.- Para efectos de la aplicación del artículo 25 del COPCI, en lo relacionado de manera general con la aplicación de la Ley y particularmente a las que pudieran afectar al goce de los beneficios y derechos contemplados en la misma para los inversionistas, que en forma libre y voluntaria deseen suscribir un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano, podrán presentar una solicitud ante la entidad competente en materia de inversiones, con la siguiente información y documentación, según sea aplicable.

(...)

3. Del proyecto de inversión:

3.1. Parte I

(...)

- i. Generación de empleo **y/o estabilidad de empleo**
- j. Plazo de solicitud de vigencia del contrato; y.
- k. **Método para la aplicación de la exoneración de Impuesto a la Renta** (cuando aplique).
- 1. Total de activos fijos brutos revaluados del periodo fiscal anterior al inicio de la inversión nueva y productiva (cuando aplique).
- m. **Aplicación de excepcionalidad generación de empleo** (cuando aplique)

Texto actual

- Art. 2. De la solicitud del contrato de inversión.- Para efectos de la aplicación del artículo 25 del COPCI, en lo relacionado de manera general con la aplicación de la Ley y particularmente a las que pudieran afectar al goce de los beneficios y derechos contemplados en la misma para los inversionistas, que en forma libre y voluntaria deseen suscribir un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano, podrán presentar una solicitud ante la entidad competente en materia de inversiones, con la siguiente información y documentación, según sea aplicable.

(...)

3. Del proyecto de inversión:

3.1. Parte I

(...)

- i. Generación de empleo **estimada**;
- j. Plazo de solicitud de vigencia del contrato; y.
- k. **Forma de aplicación de reducción de tarifa de Impuesto a la Renta** (cuando aplique).
- 1. Total de activos fijos brutos revaluados del periodo fiscal anterior al inicio de la inversión nueva y productiva (cuando aplique).

Código de Reformas	
Azul	Texto inserto
Rojo	Texto removido
Verde	Artículo nuevo

Antes de la Reforma

n. Solicitud de autorización de reducción de la tarifa de impuesto a la renta por más de 10 puntos porcentuales (cuando aplique)

Parte II

a. Resumen del proyecto

b. Anexos:

i. Cronograma de Inversión;

ii. Generación de empleo;

iii. Detalle de las importaciones para exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas -ISD, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Fomento Productivo;

iv. Detalle del origen de la Inversión (nacional o extranjero);

v. Componente nacional (cuando aplique);

vi. Flujo del proyecto de inversión y/o de giro del negocio. Cuando aplique a exoneración proporcional por medio del uso de la fórmula se deberá remitir el flujo de caja de la empresa; y.

vii. Listado de incentivos y beneficios, que le sean aplicables, de acuerdo a la normativa vigente.

- ▶ Art. 5. Evaluación de la solicitud de contrato de inversión: Constituye el análisis técnico-legal de los datos suministrados por el inversionista y sustentada en documentación oficial obtenida en páginas de forma física o digital, para determinar el cumplimiento de los parámetros y requisitos, establecidos en la normativa aplicable. La máxima autoridad del área responsable de inversiones elaborará un informe técnico-legal, el cual, deberá contar con la siguiente información: (...)

Texto actual

Parte II

a. Resumen del proyecto

b. Anexos:

i. Cronograma de Inversión;

ii. Generación de empleo **directo e indirecto para fines informativos**

iii. Detalle de las importaciones para exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas -ISD, **y tributos al comercio exterior**

iv. Detalle del origen de la Inversión (nacional o extranjero);

vi. Flujo del proyecto de inversión y/o de giro del negocio.

vii. Listado de incentivos y beneficios, que le sean aplicables, de acuerdo a la normativa vigente.

- ▶ Art. 5. Evaluación de la solicitud de contrato de inversión: Constituye el análisis técnico-legal de los datos suministrados por el inversionista y sustentada en documentación oficial obtenida en páginas de forma física o digital, para determinar el cumplimiento de los parámetros y requisitos, establecidos en la normativa aplicable. La máxima autoridad del área responsable de inversiones elaborará un informe técnico-legal, el cual, deberá contar con la siguiente información: (...)

Antes de la Reforma

IV. Análisis de la inversión.- Debe contener el análisis sobre: a) Objeto y lugar de la inversión, b) Sector económico del proyecto de inversión, c) Calificación de la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión, d) La calificación de la inversión como nueva y productiva, e) Monto total planificado y plazo, f) Aplicación de la exoneración del impuesto a la renta y su cuantificación (en aplicación de la Resolución Nro. 081-2019 del CEPAI), g) Aplicación de la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas y su cuantificación, h) Origen de la inversión, i) Generación Empleo; y, análisis de excepcionalidad de empleo en caso que aplique, j) Porcentaje de componente nacional, para el caso de inversiones en sustitución de importaciones; k) Flujo operativo del proyecto de inversión y/o del negocio, conforme corresponda; e, l) Indicadores financieros.

V. Cumplimiento de parámetros.- Se sustentarán los parámetros establecidos por la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016; el COPCI; y, sus respectivos reglamentos, así como, por las resoluciones del CEPAI. Estos parámetros dependerán del tipo de incentivos al cual el inversionista acceda.

(...)

Texto actual

IV. Análisis de la inversión.- Debe contener el análisis sobre: a) Objeto y lugar de la inversión, b) Sector económico del proyecto de inversión, c) Calificación de la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión, d) La calificación de la inversión como nueva; e) Monto total planificado y plazo, f) Aplicación de incentivos tributarios, g) Origen de la inversión,

h) Generación Empleo; para fines administrativos;

i) Flujo operativo del proyecto de inversión y/o del negocio, conforme corresponda; e, j) Indicadores financieros;

V. Cumplimiento de parámetros.- Se sustentarán los parámetros establecidos dependiendo del tipo de incentivos al cual el inversionista acceda.
(...)

Antes de la Reforma

VII. Impacto fiscal/tributario.- Dentro de este apartado se incluirá el análisis de impacto tributario de la aplicación de los incentivos de Ley Orgánica de Fomento Productivo, en los casos en que el usuario declare que aplicará la fórmula para exoneración proporcional del impuesto a la renta, de conformidad con la Resolución Nro. 081-CEPAI-2019.

- ▶ Art. 8. Solicitud de Dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas: Con los informes de la autoridad nacional en materia de inversiones como del ente rector en la materia de inversiones y el borrador de resolución del CEPAI, el secretario del CEPAI en los casos que aplique, deberá remitir la solicitud de dictamen respecto del contrato de inversión presentado por el inversionista. Esta solicitud deberá contener los siguientes documentos:
 - i. Informe técnico-legal de la autoridad nacional competente en materia de inversiones;
 - ii. Informe técnico-legal de la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión;
 - iii. Borrador del acta del Subcomité Interinstitucional del CEPAI en el que se conoció el caso;
 - iv. Resolución del CEPAI en caso de excepcionalidad de empleo (cuando aplique) y.
 - v. Proyecto de Resolución del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.
- ▶ Art. 9. El Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, conocerá y resolverá de manera motivada respecto a la
- ▶ Art. 10. aprobación o rechazo de la solicitud presentada por el inversionista con base en los siguientes documentos:
 - i. Informe técnico-legal de la autoridad nacional competente en materia de inversiones en materia de inversiones;
 - ii. Informe técnico-legal de la entidad rectora en la materia que se desarrolla la inversión;

Texto actual

VII. Impacto fiscal/tributario.- Se desglosará el impacto tributario estimado por cada incentivo que sea aplicado por el inversionista

- ▶ Art. 8. Solicitud de Dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas: Con los informes de la autoridad nacional en materia de inversiones como del ente rector en la materia de inversiones y el borrador de resolución del CEPAI, el secretario del CEPAI en los casos que aplique, deberá remitir la solicitud de dictamen respecto del contrato de inversión presentado por el inversionista. Esta solicitud deberá contener los siguientes documentos:
 - i. Informe técnico-legal de la autoridad nacional competente en materia de inversiones;
 - ii. Informe técnico-legal de la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión;
 - iii. Borrador del acta del Subcomité Interinstitucional del CEPAI en el que se conoció el caso; y,
 - v. Proyecto de Resolución del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.
- ▶ Art. 9. - Nocimiento y resolución ante el pleno del CEPAI: El Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, conocerá y resolverá sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de contrato de inversión presentada por el inversionista con base en los siguientes documentos:
 - i. Informe técnico legal de la autoridad nacional competente en materia de inversiones;
 - ii. Informe técnico legal de la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión;

Antes de la Reforma

iii. Resolución del CEPAI en caso de excepcionalidad de empleo (cuando aplique)
iv. Oficio de dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas (cuando aplique); y,
v. Proyecto de Resolución.

Cuando la solicitud fuere aprobada, se procederá a suscribir en el mismo día la Resolución correspondiente, por parte del secretario del CEPAI y por quien ejerce su presidencia

- ▶ Art. 11. Notificación: Es la etapa en la cual, la Secretaría del CEPAI notifica al inversionista la resolución aprobada por el CEPAI, para el efecto podrá notificarse a los representantes legales del inversionista o a quienes hayan sido autorizados en la solicitud del contrato de inversión.
Cuando la entidad que deba suscribir el contrato aprobado, sea otra Institución que no esté bajo control de la autoridad nacional competente en materia de inversiones, se la oficiará por oficio, disponiendo la firma del contrato con la siguiente documentación: a) Resolución; b) Propuesta de minuta de contrato de inversión; y, c) Documentos habilitantes (anexos/certificados de cumplimiento de obligaciones/dictamen de finanzas) para que ésta suscriba el contrato de inversión.
- ▶ Art. 12. Firma del Contrato de inversión y archivo: El contrato de inversión deberá ser suscrito al tenor del borrador de minuta emitido por la secretaría del CEPAI, y deberá tener como anexo los cronogramas de inversión, generación de empleo y origen de inversión, en el caso se darse otros beneficios deberán constar con su anexo respectivo.
El procedimiento culmina con el archivo del expediente del proyecto de inversión, en el que constará original una copia de la Escritura pública de contrato de inversión en el expediente por parte de la autoridad nacional competente en materia de inversiones, los mismos que reposarán en las dependencias de tal organismo.

Texto actual

iv. Oficio de dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas (cuando aplique); y,
v. Proyecto de Resolución.

Cuando la solicitud fuere aprobada, se procederá a suscribir en el mismo día la Resolución correspondiente, por parte del secretario del CEPAI y por quien ejerce su presidencia

- ▶ Art. 11. Notificación: Es la etapa en la cual, la Secretaría del CEPAI notifica al inversionista la resolución aprobada por el CEPAI, para el efecto podrá notificarse a los representantes legales del inversionista o a quienes hayan sido autorizados en la solicitud del contrato de inversión.
- ▶ Art. 12. Firma del Contrato de inversión y archivo: El contrato de inversión deberá ser suscrito al tenor del borrador de minuta emitido por la secretaría del CEPAI o su delegado, y deberá tener como anexo los cronogramas de inversión, generación de empleo y origen de inversión, en el caso se darse otros beneficios deberán constar con su anexo respectivo.

Contactos EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
Javier.Salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS Partner
Carlos.Cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
Alexis.Carrera@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTA Executive Director
Fernanda.Checa@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR Partner
Alex.Suarez@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS Senior Manager
Eduardo.Gongora@ec.ey.com

©2022 EYGM Limited.
Todos los derechos reservados.

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.

ey.com/es_ec

